



RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para planta de tratamiento de alperujos solicitada por Juan del Pozo Sánchez, SL, en el término municipal de Puebla de Alcocer. (2022060766)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 27 de agosto de 2020 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, cuya documentación fue considerada completa con fecha 23 de abril de 2021, la solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de planta de tratamiento de alperujos, promovido por Juan del Pozo Sánchez, SL, con C.I.F. B06001143, en el término municipal de Puebla de Alcocer.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las siguientes categorías: 3.2.b. y 9.1., de su anexo II, correspondientes a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de: b) Material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día" e "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I."

Tercero. La instalación se ubica en la finca "Egido Virgen o Laguna" en el término municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz), concretamente en las parcelas 136 y 138 del polígono 24. Las coordenadas geográficas (Huso 30) del centro de la instalación son X: 304922,3 e Y: 4319244,9.

Cuarto. La planta de cogeneración (actualmente en desuso) y secado de alperujos cuenta con informe de impacto ambiental de fecha 23 de octubre de 2007.

Quinto. La Dirección General de Sostenibilidad (DGS), como Órgano Ambiental, publica Anuncio de fecha 27 de abril de 2021 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo se recibieron con fecha 25 de mayo de 2021 alegaciones de D. Manuel Moreno Delgado, como Alcalde del Ayuntamiento de Puebla de Alcocer, las cuales han sido tenidas en cuenta.

Sexto. Con fecha de 3 de junio de 2021, se remite el expediente al Ayuntamiento de Puebla de Alcocer y mediante escrito se le solicita que promueva la participación real y efectiva de las

personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada, así como informe técnico sobre todas aquellas materias de competencia municipal, este último informe fue requerido de nuevo con fecha 21 de diciembre de 2021, todo ello de conformidad con lo indicado en el artículo 16 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Séptimo. Con fecha 14 de febrero de 2022, se recibe respuesta a solicitud de informe por parte de la DGS, emitida por el jefe de Sección de Calificación Urbanística de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en el que se informa en los siguientes términos:

Con fecha 1 de abril de 2009, el Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio resolvió otorgar la calificación urbanística para legitimar las obras y el uso inherente a las mismas, conforme al proyecto técnico presentado, para la construcción de una planta de cogeneración de energías eléctrica con una potencia de 4 MW mediante la readaptación de una edificación existente sobre una unidad rústica apta para la edificación de 3 ha pertenecientes a la finca registral 5113 (o 2,1478 ha pertenecientes a la parcela 136 del polígono 24) del término municipal de Puebla de Alcocer a instancias de la mercantil Juan del Pozo Sánchez, SL

El proyecto técnico en base al cual se otorgó dicha calificación recoge una nave almacén, la planta de cogeneración, un secadero, la balsa de alperujos y una edificación de oficinas. Se circunscribe este expediente únicamente a la parcela 136 del polígono 24, por tanto, todo lo ubicado en la parcela 138 excede del ámbito de la misma.

Octavo. Con fecha 25 de febrero de 2022, la técnico municipal del Ayuntamiento de Puebla de Alcocer informa favorablemente la actividad solicitada, advirtiendo en el punto cuarto de dicho informe que "existe un error en la cartografía catastral, siendo errónea la delimitación de la parcela 136 del polígono 24. Ya que la superficie de la parcela según escritura es 3 ha. Se delimita la parcela en la imagen como es realmente", a continuación, se muestra la imagen remitida por el Ayuntamiento de Puebla de Alcocer:





Noveno. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 13 de enero de 2022 a Juan del Pozo Sánchez, SL, al Ayuntamiento de Puebla de Alcocer y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

Décimo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".

Tercero. La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 9.1 del anexo II, relativa a "instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I".

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Juan del Pozo Sánchez, SL, para actividad dedicada a planta de tratamiento de alperujos, en las siguientes categorías: 3.2.b. y 9.1., de su anexo II, correspondientes a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de: b) Material prima vegetal, sea



fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día” e “Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I.”, ubicada en el término municipal de Puebla de Alcocer, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU 20/119.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

a. Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. Los residuos cuyo tratamiento, mediante las operaciones recogidas en el apartado a.2, se autoriza son los siguientes:

Residuo	Origen	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Alperujos	Centrifugación de la masa de aceitunas (centrifugas horizontales)	02 03 01

⁽¹⁾ Lista de residuos publicada en la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

2. El tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante la siguiente operación de valorización del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

R12: “Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R 1 a R 11”. La valorización de los alperujos consistirá en la extracción de aceite mediante calentamiento y centrifugación.



3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior.

La valorización del alperujo consistirá en extraer el aceite contenido en el mismo (aceite lampante), y en obtener, mediante la operación de secado, una serie de productos: orujillo, pulpa de aceituna, hueso de aceituna y, mediante cogeneración, energía eléctrica.

La capacidad de termobatido de alperujos de la instalación es de 20.000 kg/h, y la de secado es de 5.500 kg/h. La planta actual de Juan del Pozo Sánchez, SL cuenta con una capacidad de almacenamiento de alperujo de 22.220 m³.

4. La instalación industrial dispone dos balsas:

- a. Balsa para el almacenamiento de alperujos, de 22.220 m³ de capacidad.
- b. Balsa de almacenamiento de efluentes líquidos, en la que se almacenará alpechín en época estival, y en la época de lluvias el líquido sobrenadante de la balsa de alperujo; la capacidad de esta balsa es de 3.100 m³.

Para estas infraestructuras se atenderá al cumplimiento del condicionado del apartado -d-.

5. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su tratamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y tratados, con el contenido indicado en el capítulo h. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:

- Identificar origen, productor y titular del residuo.
- Registrar el peso de los residuos.
- Inspección visual de los residuos recogidos.

6. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar la fuga incontrolada de lixiviados o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. A tal efecto, los residuos debido a su estado líquido se almacenarán en tres balsas impermeables debidamente dimensionadas y construidas para evitar desbordamientos y fugas.



b. Medidas relativas a los residuos generados por la actividad

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ¹	CANTIDAD GENERADA (Kg/año)
Residuos de tóner con sustancias peligrosas	Mantenimiento de material de oficina	08 03 17*	2
Aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Mantenimiento de maquinaria	13 02 08*	25
Envases contaminados por sustancias peligrosas	Envases contaminados	15 01 10*	15
Filtros de aceite, absorbentes y material impregnado de sustancias peligrosas	Mantenimiento de maquinaria	15 02 02*	10
		16 01 07*	
Gases en recipientes a presión que contienen sustancias peligrosas		16 05 04	Ocasional
Baterías de plomo		16 06 01*	Ocasional
Pilas que contienen mercurio	Mantenimiento de material de oficina	16 06 03*	Ocasional
Aguas de purga de las torres de refrigeración	Operaciones de mantenimiento de la torre de enfriamiento	16 10 03*	Ocasional
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Mantenimiento de instalaciones	20 01 21*	Ocasional

⁽¹⁾ Lista de residuos publicada en la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo



2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD GENERADA (Kg/año)
Cenizas de hogar y polvo de la caldera de orujillo y del secadero	Cenizas recogidas en la caldera de orujillo y del secadero y partículas retenidas en los ciclones asociados a estos equipos	10 01 01	100
Envases de papel y cartón	Residuos de envases	15 01 01	Ocasional
Pilas alcalinas	Mantenimiento de material de oficina	16 06 04	Ocasional
Residuos de construcción y de demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07	20
Lodos de las balsas	Operaciones de limpieza y mantenimiento	19 08 14	20
Papel y cartón	Residuos generados en oficina	20 01 01	300
Plástico		20 01 39	76.160
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01	Ocasional

(1) Lista de residuos publicada en la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGS, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
4. Tal como se indica en el apartado g.2 de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGS qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.



5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
7. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
8. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
9. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
10. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

c. Medidas relativas a las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla:

Foco de emisión		Clasificación R.D.100/2011				Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	Sistemático	Confinado		
1	Chimeneas asociadas al secadero de 1,503 MWt de potencia térmica	C	03 03 26 33	Si	Si	Hueso de aceituna	Secado de alperujo
2		C	03 03 26 33	Si	Si	Hueso de aceituna	Secado de alperujo



2. Antes de su emisión a la atmósfera, las emisiones de los focos 1 y 2, que proceden del proceso de secado del alperujo, después de la extracción de aceite, serán sometidas al siguiente tratamiento de depuración:

Equipo multiciclón formado por 2 ciclones de decantación de 253 cm de diámetro, con válvula rotativa y sinfín de recuperación de finos.

Lavado dinámico de gases en sistema Venturi. Diámetro 1.300 mm.

Precipitador electrostático húmedo (WESP).

Se instala un sistema para cada uno de los focos 1 y 2 con capacidad para tratar un caudal máximo de gases de 2.069,15 Nm³/h; diseñado para reducir de forma progresiva las fracciones de partículas en función de su tamaño, del siguiente modo:

Lavador tipo Venturi. Elimina sustancias solubles y partículas hasta 50 µm.

Sección WESP scrubber. Elimina partículas de hasta 20 µm.

Sección WESP precipitador electrostático. Elimina partículas y COVs de hasta 0.01 µm.

Previamente al inicio de actividad, y antes de la ejecución de las instalaciones y equipos de tratamiento descritos, el titular de la instalación deberá presentar una memoria técnica, firmada por técnico competente, que justifique que las instalaciones a ejecutar son válidas para evitar los efectos nocivos y molestos ocasionados por los humos y olores de las emisiones de la planta objeto del presente documento. Anexo a esta memoria e igualmente suscrito por técnico competente se aportará un estudio de dispersión actualizado a las nuevas condiciones.

Para el foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE	Caudal de referencia
Partículas totales	100 mg/Nm ³	2.069,15 Nm ³ /h
Monóxido de carbono, CO	560 mg/Nm ³	
Dióxido de azufre, SO ₂	270 mg/Nm ³	
Óxidos de nitrógeno, NOX (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	550 mg/Nm ³	

Estos valores límites de emisión están referidos al caudal volumétrico de gases residuales de 2.069,15 Nm³/h en cada uno de estos dos focos. De forma que, a efectos de evaluar el cumplimiento de los VLE, los valores de emisión medidos (VEmed) se transformarán a valores de emisión referenciados (VEref) al caudal de referencia indicado (Qvref) mediante la siguiente ecuación en la que se tiene en cuenta el caudal volumétrico de gases residuales medido (Qvmed):

$$E_{ref} = \frac{E_{med} * Q_{vmed}}{Q_{vref}}$$

Esta transformación sólo se realizará si Qvmed es mayor que el Qvref, en caso contrario, se mantendrá el VEmed a efectos de evaluar el cumplimiento de los VLE.

d. Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El complejo industrial contará con una red separativa de aguas residuales:

- a. Red de saneamiento de aguas procedentes de los servicios sanitarios del personal, se trata de una red independiente con vertido a saneamiento municipal.
- b. Aguas pluviales no contaminadas. Serán dirigidas hacia el exterior de la parcela.
- c. Aguas pluviales contaminadas: En la zona donde está situada la planta de tratamiento de alperujos las aguas pluviales de recogida de la solera en la zona de trasiego del alperujo y que corresponden con el sector sucio de la instalación serán enviadas directamente a la balsa de alperujos.

2. En relación con las dos balsas existentes en la instalación de tratamiento de alperujo incluida en el complejo industrial, que han sido citadas en el apartado a.4 de la presente resolución, se atenderá al cumplimiento de las siguientes medidas:

- a. A fin de asegurar que no se produzcan filtraciones, el titular de la AAU deberá presentar, previo a la ejecución de las obras necesarias, la siguiente documentación:
 - Propuesta de ubicación de pozos de muestreo de aguas subterráneas que se ubicarán en, al menos, un punto situado aguas arriba de las balsas en la dirección del flujo de aguas subterráneas entrante y en, al menos, dos puntos situados aguas debajo de las balsas en la dirección del flujo saliente.
 - Tras la aprobación de la propuesta por parte de la DGS, dichos pozos de muestreo deberán estar ejecutados en el plazo establecido en el apartado g. 1. de la presente resolución.



- Estudio de estabilidad de los taludes de las balsas.
 - Certificado de calidad emitido por la empresa encargada del último acondicionamiento llevado a cabo en las balsas.
- b. Se garantizará en todo momento la correcta impermeabilización del sistema de retención.
- c. Habrán de habilitar un talud perimetral de hormigón de 0,5 m, y cuneta perimetral que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- d. Se implantará un sistema de control de fugas, que se ejecutará mediante los pozos de muestreo que se propongan de conformidad con lo establecido en el apartado a) anterior, dada la antigüedad de las infraestructuras.
- e. Las balsas dispondrán de cerramiento perimetral de seguridad.
3. Las operaciones de limpieza de las balsas se realizarán con la frecuencia necesaria a fin de evitar la generación de malos olores y mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de las mismas. Estas operaciones de limpieza se aprovecharán para la comprobación y mantenimiento del correcto estado de estas infraestructuras de almacenamiento.
- e. Medidas de protección y control de la contaminación acústica
1. Las prescripciones de calidad acústica aplicables a la instalación industrial son las establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. La instalación funcionará en horario diurno, conforme a lo establecido en la documentación técnica presentada.
3. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Principales fuentes sonoras	Nivel de emisión en dB(A)
Tromel rotativo	93
Decánter horizontal	85



4. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones establecidos para zona industrial.
5. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

f. Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Condiciones generales.

1. La presente autorización se concede para la potencia lumínica instalada en la industria, la cual no sobrepasa 1 kW y es la que se establece en el siguiente cuadro. Cualquier modificación de lo establecido en este límite deberá ser autorizada previamente.

N.º de luminarias (exterior)	Potencia lumínica (W)
2 proyectores LED de 100 W Ud.	200
8 farolas con bombilla LED 50 W Ud.	400
1 luminaria de vapor de mercurio de 250 W	250
13 proyectores LED de 10 W Ud.	130
TOTAL	980

2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas.

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.



3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, con carácter general, se deberá cumplir lo siguiente:

- a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHS-inst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.

g. Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de un año, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), previa audiencia del titular acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) Un certificado suscrito por técnico competente, según el tipo de actividad objeto de autorización, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y que se ha cumplido el condicionado fijado en la autorización ambiental en la ejecución de las obras e instalaciones. Este certificado incluirá la documentación técnica indicada en el apartado c.2 del presente documento.
 - b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación.
 - c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones, y del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.



d) Informe de mediciones a la atmósfera realizadas conforme a lo indicado en el apartado g.2.

e) Acreditación de la correcta gestión de todas las aguas residuales y autorización de vertido del Ayuntamiento de Puebla de Alcocer.

3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGS permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGS la duración máxima del periodo de pruebas.

h. Vigilancia y seguimiento

1. El muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizará con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.

Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.

Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Contaminación Atmosférica:

2. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de control autorizado (OCA) que actúe bajo el alcance de su acreditación ENAC, controles externos de las emisiones de los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta Resolución para los focos descritos. La frecuencia



de estos controles externos será de uno cada cinco años para los focos de emisión. Los resultados del primer control externo se presentarán junto con la memoria referida en el apartado g.2.

3. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la autorización deberán expresarse en mg/Nm³, y referirse a base seca y al caudal de referencia indicado en la presente resolución.
4. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, quince días, la fecha prevista en la que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
5. En las mediciones puntuales de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
6. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión de la planta se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la instrucción 1/2014 de la entonces Dirección General Sostenibilidad. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGS.
7. El titular contará con registros en continuo de caudal y temperatura de los gases de salida de la chimenea del secadero, tras el tratamiento que se autoriza en la presente resolución.
8. Para el funcionamiento del equipo WESP habrán de plantear un sistema de control con registro de su régimen de funcionamiento basado en su consumo eléctrico.
9. Sin perjuicio de los controles periódicos recogidos en la presente resolución, y de estimarse conveniente, la DGS podría requerir de forma motivada la realización de estudios de olores, basados en la norma UNE-EN 13725, así como la adopción de medidas adicionales para evitar molestias por olores debidas al funcionamiento de la planta.



Residuos producidos:

10. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
11. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
12. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

i. Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:

Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.

Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.

El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

2. Paradas temporales y cierre:

En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.



j. Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida 8 de marzo de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PEREZ

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consiste en una planta de tratamiento de alperujos. La valorización del alperujo consistirá en extraer el aceite contenido en el mismo (aceite lampante), y en obtener, mediante la operación de secado, una serie de productos: orujillo, pulpa de aceituna y hueso de aceituna

La actividad está sometida a Autorización Ambiental Unificada por estar incluida en el Anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las siguientes categorías: 3.2.b. y 9.1., de su anexo II, correspondientes a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de: b) Material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día" e "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I."

La instalación se ubica en la finca "Egido Virgen o Laguna" en el término municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz), concretamente en las parcelas 136 y 138 del polígono 24. Las coordenadas geográficas (Huso 30) del centro de la instalación son X: 304922,3 e Y: 4319244,9.

La capacidad de termobatido de alperujos de la instalación es de 20.000 kg/h, y la de secado es de 5.500 kg/h. La planta actual de Juan del Pozo Sánchez, SL, cuenta con una capacidad de almacenamiento de alperujo de 22.220 m³.

Las infraestructuras, instalaciones y equipos principales de los que dispone el complejo industrial para el desarrollo de la actividad indicada son las siguientes:

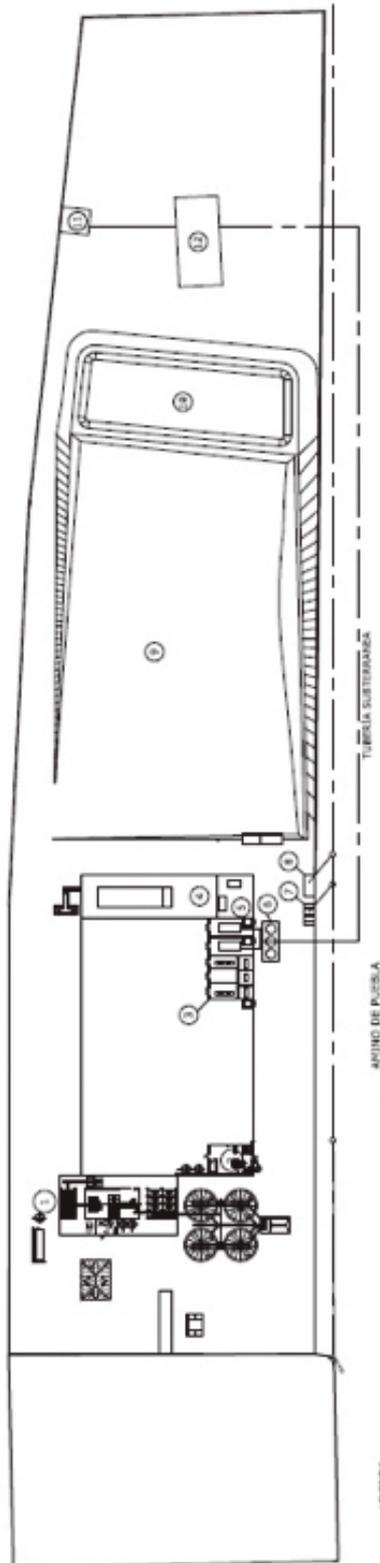
- Nave de 4.000 m², en la que se ubican:
 - Zona de gestión de alperujo, de 600 m².

La planta de secado de alperujo cuenta con una separadora pulpa-hueso; una termobatedora con capacidad para 20.000 kg/h de termobatido; decánter horizontal; un tromel rotativo con capacidad de secado de 5, 5 Tm/h.

- Centro de transformación de 18 m².



- Edificio de oficinas de dos plantas de 88 m².
- Planta de gas natural licuado.
- Equipo de combustión de 1,503 MWt (horno cámara de combustión) con secado mediante contacto directo.
- Sistema de tratamiento de depuración de humos consistente en filtro electrostático húmedo (WESP).
- Balsas: balsa para el almacenamiento de alperujos, con una superficie media de 6.960 m² y diseñada para un volumen de 22.220 m³ de capacidad y balsa de almacenamiento de efluentes líquidos con una superficie media de 1.000 m², en la que se almacenará alpechín en época estival, y en la época de lluvias el líquido sobrenadante de la balsa de alperujo; la capacidad de esta balsa es de 3.100 m³.

ANEXO GRÁFICO**LEYENDA**

- 1 FÁBRICA DE PNEUMOS (NO ES GRITO DE ESTA ALAJAJ)
- 2 SALA DE CALIENTA FÁBRICA DE PNEUMOS (NO ES GRITO DE ESTA ALAJAJ)
- 3 SALA MOTORES COGENERACIÓN (EN DESUSO)
- 4 SECADERO
- 5 SALA DE REPARO
- 6 TORRES DE REFRIGERACIÓN (EN DESUSO)
- 7 SUBSTACIÓN ELÉCTRICA (EN DESUSO)
- 8 CENTRO DE TRANSFORMACIÓN
- 9 BALSA DE ALPERLUJOS
- 10 BALSA DE REGULACIÓN
- 11 PLANTA DE GNL (EN DESUSO)
- 12 DEPÓSITOS DE GNL (EN DESUSO)